

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 1091

Propone enmendar la Ley Orgánica del Departamento de Justicia, con el propósito de aclarar que las agencias de la Rama Ejecutiva podrán comparecer antes los foros administrativos, representados por empleados de la Agencia o por personal contratado por servicios profesionales, sin necesidad de solicitar una dispensa.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

Aclarar que las agencias de la Rama Ejecutiva pueden ser representadas en pleitos administrativos por sus propios empleados o por personal contratado, sin la necesidad de obtener dispensa:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. del S. 1091

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	4
V. Resultados	4

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el Proyecto del Senado 1091 (P. del S. 1091), el cual propone enmendar el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Departamento de Justicia, con el propósito de actualizar el marco normativo que rige la representación legal por parte del Secretario de Justicia en pleitos administrativos, con el fin de reafirmar la facultad de las agencias de la Rama Ejecutiva para asumir su propia representación en foros administrativos, incluso mediante personal contratado por servicios profesionales, sin necesidad de obtener dispensa.

Además, la medida realiza otras enmiendas técnicas como sustituir la referencia a la derogada Ley Núm. 81-1991 (“Ley de Municipios Autónomos”) por la Ley Núm. 107-2020, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, a fin de armonizar el texto legal con la legislación vigente. Además,

Analizada la legislación propuesta, la OPAL concluye que el P. del S. 1091 no tendría un impacto fiscal, toda vez que se trata de enmiendas técnicas que se limitan a actualizar referencias legales y reiterar facultades existentes, sin implicar la creación de nuevas obligaciones, programas, plazas o asignaciones presupuestarias adicionales para el Departamento de Justicia o las agencias.

II. Introducción

El Informe 2026-452 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del P. del S. 1091², que propone enmendar el Artículo 4 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”; a los fines de aclarar que las agencias de la Rama Ejecutiva podrán comparecer ante los foros administrativos, representados por empleados de la Agencia, o por personal contratado por servicios profesionales sin necesidad de obtener

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 1091 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone enmendar la Ley Orgánica del Departamento de Justicia, con el propósito de aclarar que las agencias de la Rama Ejecutiva podrán comparecer antes los foros administrativos, representados por empleados de la agencia o por personal contratado por servicios profesionales. Disponible en: <https://www.opal.pr.gov/>

dispensa. La medida también propone realizar otras enmiendas técnicas para corregir referencias a leyes derogadas.

Este Informe describe las principales disposiciones del Proyecto de Ley, proporciona datos relevantes y, finalmente, expone los resultados de la evaluación realizada.

III. Descripción del Proyecto³

El decreto del P. del S. 1091 establece lo siguiente⁴:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”, para que lea como sigue:

“Artículo 4. — Representante legal

El Secretario es el representante legal del Gobierno de Puerto Rico, de sus agencias y del Pueblo de Puerto Rico en las demandas y procesos civiles, criminales, administrativos y especiales en que sea parte y que sean instados en los tribunales u otros foros en o fuera de la jurisdicción de

Puerto Rico. El Secretario ejercerá esta representación personalmente o por medio de los abogados, los fiscales y procuradores o por medio del Procurador General. En los procesos llevados ante foros administrativos, las agencias de la Rama Ejecutiva tendrán la opción de solicitar los servicios del Departamento de Justicia o de ser representados por empleados de la agencia o personal contratado por servicios profesionales, sin tener que solicitar ningún tipo de dispensa o permiso a tales efectos. En caso de optar por esta alternativa, la agencia deberá notificar formalmente su decisión al Departamento de Justicia.

En cumplimiento de esta función corresponde al Secretario representar a:

(a) ...

...

(c) *los municipios, cuando estén presentes las condiciones que establece la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado”]* 107-

³ Véase el texto según radicado del P. del S. 1091, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/160500>

⁴ Notamos que la enmienda propuesta mantiene intacto lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 4 de la Ley 205-2004, lo que podría crear confusión en la interpretación de la pieza legislativa. El aludido párrafo lee como sigue: “El Secretario podrá otorgar dispensas a las agencias y departamentos ejecutivos para que se representen individualmente en los foros judiciales y administrativos por causa justificada y en los casos apropiados, los cuales serán determinados por el Secretario o por el funcionario en quien éste delegue.” 3 L.P.R.A. §292a.

2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” y esta Ley.

...”

En síntesis, el P. del S. 1091 pretende actualizar la Ley Orgánica del Departamento de Justicia para aclarar las facultades de una entidad de representarse a sí misma en pleitos administrativos, ya sea mediante sus empleados o mediante personal contratado por servicios profesionales.

IV. Datos

A tenor con el Artículo 4 de la Ley Núm. 205-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”, el Secretario de Justicia representa legalmente al Gobierno de Puerto Rico, sus agencias y al Pueblo en todos los procedimientos, ya sean civiles, criminales, administrativos y especiales. Esta representación puede ejercerse

⁵ L.P.R.A. § 292a.

⁶ Véase la Carta Circular Núm. 2020-06, Normas a Seguir para la Solicitud de Dispensas de Representación Legal, disponible en: <https://www.justicia.pr.gov/cartas-circulares/>

⁷ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

directamente o a través de abogados, fiscales, procuradores o el Procurador General designado. El Secretario también puede autorizar que agencias se representen a sí mismas en casos específicos cuando exista causa justificada⁵.

Por su parte, la Carta Circular Núm. 2020-06 del Departamento de Justicia regula el procedimiento para solicitar y evaluar las dispensas de representación legal que solicita una entidad gubernamental. En particular, dicha normativa establece que, como regla general, una agencia ejecutiva estará a cargo de su propia representación legal en los procedimientos ante foros administrativos.⁶

V. Resultados⁷

De aprobarse, el P. del S. 1091 aclara el marco legal que regula la representación legal en pleitos administrativos de las

agencias de la Rama Ejecutiva. En síntesis, se eleva a nivel estatutario la facultad de las agencias de representarse a sí mismas en procesos administrativos, bien sea a través de sus empleados o mediante un profesional contratado para esos propósitos. En esta última instancia, no se requerirá dispensa alguna. La medida realiza otras enmiendas técnicas para corregir referencias a legislación derogada.

A tenor con lo anterior, la OPAL concluye que la medida no tendría un impacto fiscal, pues no genera nuevas obligaciones, plazas ni programas. Su implementación se realizaría con los recursos humanos y financieros disponibles en el Departamento de Justicia y en las agencias que se representen a sí mismas, sin afectar el presupuesto vigente.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa